

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 2 de marzo de 1981; establece el compromiso de los Estados Partes de la Convención de respetar los derechos y libertades reconocidos en ésta, y garantizar su libre y pleno ejercicio de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de otra condición social.

En congruencia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en ésta y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte; imponiendo la obligación de interpretación de normas de derechos humanos conforme al principio Pro Persona.

Además, establece la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece que todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro deberán conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad, disciplina, integridad, rendición de cuentas y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.

El 9 de diciembre de 2016, en el desarrollo de la Asamblea Plenaria de la XXXVI Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la Ciudad de México, se consensó el acuerdo **CNPJ/XXXVII/06/16. Estrategia de Atención a Personas de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual, en el marco de una Procuración de Justicia Igualitaria**, consistente en la conformación de una comisión de trabajo entre las procuradurías y fiscalías generales con el objetivo de elaborar el protocolo de actuación para el personal de las instancias de procuración de justicia del país, en los casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, que tomará como base el símil publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de junio de 2015.

En cumplimiento al acuerdo CNPJ/XXXVIII/13/2017, adoptado en el marco de la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Procuraduría General de la República, publicó el 2 de febrero de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, el extracto del Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, como una guía de actuación para las servidoras y los servidores públicos de las instancias de procuración de justicia del país en la atención con enfoque diferencial y especializado a personas que integran la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual, en lo sucesivo denominada por sus siglas LGBTTTI.

La Fiscalía General del Estado de Querétaro, organismo constitucional autónomo, con base en los artículos 21 de la Constitución Federal y 30 Bis de la Constitución Local, tiene como función la investigación y persecución de los delitos, ajustando su actuación a los principios constitucionales en un marco de respeto a los derechos humanos; razones por las que se estima necesaria la adopción del Protocolo de referencia, para garantizar la protección de las personas LGBTTTI, tanto en su calidad de víctimas como de imputadas.

Por lo anterior, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL DE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL PAÍS, EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO.

PRIMERO. El presente Acuerdo, tiene por objeto la adopción del Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, para su aplicación obligatoria en el desempeño de las funciones del personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en lo subsecuente Fiscalía General.

SEGUNDO. El Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, en lo subsecuente Protocolo de Actuación, tiene como objetivo general, establecer las reglas de actuación que deberán seguir el personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País que intervengan en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y la persecución de los responsables de aquellos, en casos que involucren a personas LGBTTTI, a fin de poner en práctica acciones afirmativas con base en la orientación sexual, identidad de género, la expresión de género y/o las características sexuales, sustentadas en el respeto y garantía de los derechos humanos con una perspectiva de género y no discriminación.

TERCERO. El personal sustantivo de la Fiscalía General, que por sus funciones y competencia participen en la investigación y persecución de delitos que involucren a personas LGBTTTI, está obligado a observar, conocer y adoptar en su actuación el Protocolo de Actuación.

CUARTO. Los formatos con elementos mínimos que integran el Protocolo de Actuación, constituyen un esquema de procedimiento, y podrán ser guía o referencia para el personal sustantivo de la Fiscalía General que conozca de asuntos que involucren a personas LGBTTTI, para la generación de formatos propios que permitan su institucionalización.

QUINTO. El personal directivo de la Fiscalía General conforme al ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones que deriven del mecanismo de coordinación para la implementación del Protocolo de Actuación.

SEXTO. Los servidores públicos de la Fiscalía General, deben proveer lo que sea necesario en la esfera de su competencia, para el estricto seguimiento y observancia del Protocolo de Actuación.

SÉPTIMO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como Protocolo de Actuación aplicable, el último documento normativo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo genera responsabilidad y es causa de la aplicación de sanciones conforme a la normatividad aplicable; en su caso, del inicio de la investigación correspondiente si la conducta constituye la comisión de algún delito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El personal directivo de la Fiscalía General, realizará las acciones correspondientes para la difusión del presente Acuerdo entre el personal a su cargo, conminando a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General, revisará periódicamente las actualizaciones del Protocolo de Actuación, y a través de mecanismos de difusión las hará del conocimiento al personal sustantivo para que cuente con un instrumento normativo vigente.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)